TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 124

1	Proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA promovido por ELVIRA RINCÓN ESPÍNDOLA, sucedida procesalmente por PABLO ANTONIO RINCÓN, contra PEDRO ANTONIO MANJARRÉS GARCÍA, PATRICIA, OMAR y MIGUEL DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ, LIBIA VELÁSQUEZ DE DIAZGRANADOS y PERSONAS INDETERMINADAS. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 10/2023. Rad. 2016.00110.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, el 15 de septiembre de 2020. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
2	Proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por CLAUDIA PAULINA LINERO COSTA, en nombre propio y en representación de CLAUDIA FERNANDA Y FERNANDO ANDRÉS MÉNDEZ LINERO, contra FERNANDO MAXIMILIANO MÉNDEZ GAVIRIA. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 10/2023. Rad. 2016.00156.01 admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo pasivo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, Magdalena, el 19 de noviembre de 2020. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandante por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
3	Proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por DAVID ROBERTO, MANUEL SANTIAGO, OSIRIS JOSÉ Y JORGE ULISES GRANADOS VALVERDE, como herederos de	Agosto 10/2023. Rad. 2021.00231.01 Admítase, en el efecto devolutivo -y no en el suspensivo como lo concedió la A quo-, la apelación interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia

	BLANCA ESTHER VALVERDE DE GRANADOS, contra NIDIA BEATRIZ VALVERDE DE CALVO. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta, el 4 de agosto de 2022. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandante por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
4	Proceso DECLARATIVO promovido por INVERSIONES S.M.P. S.A.S. contra E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 10/2023. Rad. 2020.00015.01 Admítase, en el efecto devolutivo, la apelación interpuesta por el extremo pasivo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, el 11 de febrero de 2020. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandante por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
5	Proceso REIVINDICATORIO promovido por Celvana Olivieri Torres contra Enrique Alfonso Gómez Aristizabal, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, y la Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena, al que fueron citados como litisconsortes necesarios por pasiva Óscar Javier Gómez Aristizábal, Marlen Ibeth, Gustavo Adolfo y Enrique Carlos Ospina Numa, y herederos indeterminados de Celso Ospina Bustamante, así como Romandini, Elizabeth, Giovanni, Jacqueline y Antonio Olivieri Torres, Francisco y Margarita Rosa Gómez Torres, y Alexander Villa Olivieri, en su condición de comuneros de los bienes objeto de reivindicación. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 10/2023. Rad. 2015.00051.02 Admítase, en el efecto suspensivo, y no en el diferido como se concedió, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, el 28 de septiembre de 2022. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
6	Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por ANA MILENA	Agosto 10/2023. Rad. 2020.00150.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por ambos extremos

	HERNÁNDEZ ORTIZ contra JADIMIR GUTIÉRREZ FRANCO, ELÍAS FONTECHA CEA y RUBÉN HERNÁNDEZ ARIAS. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	procesales en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato, Magdalena, el 28 de septiembre de 2022. Se advierte a los recurrentes, de conformidad con la última disposición, que deberán sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se les correrá traslado por igual lapso, para que repliquen los argumentos de su contraparte. Ver Auto

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VANESSA K. PERNETT POLO
Secretaria